



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2019 00365 00
Proceso	Verbal
Demandante	Lady Johana Cortes Correa
Demandado	Erick Almenares Mendoza
Asunto	Fija Fecha de audiencia y decretar pruebas

Habiendo vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, y por apreciarse que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se programará ésta y se decretarán las pruebas, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, en los términos prescritos por los artículos 372 y 373 del CGP.

Adicionalmente se observa que, por inconvenientes internos, dado el cambio de algunos empleados del juzgado, el término de un (1) año contemplado en el artículo 121 del C.G del Proceso, está próximo a vencerse; razón por la cual se dispone prorrogar el término para dictar la sentencia de primera instancia hasta por seis (6) meses adicionales.

En consecuencia, se dispone:

1. En lo que atañe a la fase inicial de la audiencia, se precisa que, a ésta, además de las partes, deberán concurrir sus apoderados. Y se advierte que la misma se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, y sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia.

Las partes y sus abogados solo podrán justificar su inasistencia, por hechos anteriores a la misma, mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Las justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia solo serán apreciadas si se fundamentan en fuerza mayor o caso fortuito, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias derivadas de la inasistencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. A solicitud de las partes se decretan las siguientes pruebas:

a. Pruebas parte demandante.

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la demanda y con el escrito que describió el traslado de las excepciones de mérito.

Testimonial: Decretar el testimonio de:

- Juan esteban Uribe López con c.c. 1.002.900.833
- Fernando Adolfo Cortés Correa con c.c. 71.782.645
- Jackeline Ardila Álvarez con c.c. 71.782.645
- Felipe Martinez R.

Dictamen pericial: Téngase en su valor legal y probatorio el Dictamen Médico presentado con la demanda.

Se ordena citar al médico Alberto Kurzer Schall para que comparezca a la audiencia que se programa a fin de que sustente el dictamen Médico Pericial rendido en el presente proceso. El apoderado de la parte demandante realizará las gestiones necesarias para la comparecencia a la audiencia del citado médico.

b. Pruebas parte demandada.

Interrogatorio de parte: A la demandante, Lady Johana Cortes Correa

Prueba por oficio: Se ordena oficiar a la I.P.S. CLÍNICA ARTE Y CUERPO a fin de que remita de manera íntegra la historia clínica, que reposa en su entidad, de la señora Lady Johana Cortes Correa identificada con c.c. 1.017.159.110.

Adviértase que la entidad contará con diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción del oficio para allegar la mencionada historia clínica.

Requiere a la parte demandada a fin de que aporte el dictamen pericial rendido por especialista en cirugía plástica, anunciado en el escrito de contestación a la demanda, en un lapso no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia.

En relación a la oposición probatoria la misma se resolverá en su debida oportunidad.

3. Para que tenga lugar la audiencia, se fija para el día jueves 4 de agosto de 2022 a las 10.00 a.m., en la cual se agotará inicialmente la etapa concerniente a la audiencia inicial del artículo 372 *ibídem*, la práctica de pruebas, las alegaciones finales y de ser procedente, se emitirá la sentencia de mérito. A la hora inicial solo deben estar presentes las partes y sus apoderados.

Así las cosas, se **REQUIERE** a las partes con el fin de que informen al Despacho, los correos electrónicos de la demandante y demandado, los testigos y apoderados judiciales, así como la del médico perito citado para efectos de remitir el link de invitación a la audiencia virtual correspondiente. Dicha información se suministrará con una antelación no menor a diez (10) días respecto de la fecha fijada para la realización de la audiencia.

Se dispone la logística del caso tendiente a lograr la participación efectiva de las partes en la audiencia, lo cual implica que el empleado judicial asignado para tal fin, queda autorizado para contactar a los intervinientes por cualquier medio que permita el suministro de la información necesaria acerca de la herramienta tecnológica que se utilizará.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **521054f7551e441a98c7b44a5f1163bdfa0b9ca3a9c74ebe6206439d2ab63a10**

Documento generado en 10/06/2022 01:56:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>